

AVISO DE ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE AUDIENCIA PARA APROBACIÓN FINAL

Nathan Smith v. McMillen Enterprises, Inc., et al.

(Condado de Stanislaus, Corte Superior de California, No. de caso 20-CV-002938)

En calidad de empleado no exento remunerado por hora presente o pasado de California de McMillen Enterprises, Inc., operando como “United Paving”, usted tiene derecho a recibir dinero de un acuerdo de demanda colectiva.

Por favor lea este Aviso detenidamente. El presente Aviso hace referencia a un acuerdo propuesto de una demanda colectiva. Si usted es un Miembro de la Clase, contiene información importante acerca de su derecho a recibir un pago del fondo del Acuerdo.

Usted ha recibido el presente Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva porque los registros de McMillen Enterprises, Inc., operando como “United Paving”, y David Joseph McMillen (“Demandados”) indican que usted es un “Miembro de la Clase” y, en consecuencia, tiene derecho a un pago del presente Acuerdo de demanda colectiva. Los Miembros de la Clase son todas las personas contratadas actualmente o con anterioridad por los Demandados como empleados no exentos remunerados por hora en el Estado de California en algún momento durante el período comprendido entre el 8 de julio de 2016 y el 31 de julio de 2021.

- El acuerdo resuelve una demanda colectiva, *Nathan Smith v. McMillen Enterprises, Inc., et al.* (la “Demanda”), que alega que los Demandados: (1) no pagaron a los Miembros de la Clase salarios por horas extra, (2) no pagaron a los Miembros de la Clase salarios mínimos, (3) no proporcionaron a los Miembros de la Clase períodos de comida y descanso conformes con la normativa vigente y primas asociadas en virtud de la legislación de California, (4) no pagaron a tiempo salarios a los Miembros de la Clase durante el empleo; (5) no proporcionaron a los Miembros de la Clase estados salariales conformes con la normativa vigente, (6) no pagaron a tiempo salarios tras la finalización del empleo, (7) no reembolsaron a los empleados gastos profesionales, y (8) participaron en prácticas comerciales desleales. Sobre la base de éstas y otras violaciones alegadas del Código de Trabajo, el Demandante solicita asimismo sanciones en virtud de la Ley General de Abogados Privados (*Private Attorney General Act* - “PAGA”), Código de Trabajo, secciones 210, 226.3, 558, 1197.1, y 2699.
- El 2 de diciembre de 2021, la Corte Superior de California para el Condado de Stanislaus otorgó la aprobación preliminar de este Acuerdo de demanda colectiva y ordenó que se notifique el Acuerdo a todos los Miembros de la Clase. La Corte no se ha pronunciado con respecto a la validez de los reclamos contenidos en la Demanda. Los Demandados niegan enérgicamente los reclamos contenidos en la Demanda y sostienen que han cumplido plenamente con todas las leyes aplicables.

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO

NO HACER NADA Y RECIBIR UN PAGO	Obtener un pago y renunciar a sus derechos legales a hacer valer cualesquiera reclamos descargados por el acuerdo de la Demanda.
OPTAR POR SER EXCLUIDO DEL ACUERDO	Excluirse del Acuerdo, no recibir un pago y mantener sus derechos legales a hacer valer cualesquiera reclamos que serían descargados de otra manera por el acuerdo relacionado con la Demanda.
OPONERSE AL ACUERDO	Si no opta por ser excluido, puede escribir al Administrador del Acuerdo, Phoenix Settlement Administrators, acerca de las razones por las que se opone al acuerdo, y ellos remitirán sus preocupaciones a los abogados, quienes posteriormente darán traslado a la Corte. Si la Corte aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, usted seguirá estando obligado por el Acuerdo. Si presenta su objeción a tiempo, usted y su abogado podrán dirigirse a la Corte durante la audiencia de Aprobación Final programada para el 8 de abril de 2022 a las 8:30 a.m. en los Juzgados de City Towers de la Corte Superior del Condado de Stanislaus, ubicada en 801 10 th Street, Departamento 21, Modesto, California 95354.

¿Preguntas? Contacte con el Administrador de Reclamos del Acuerdo llamando al (800) 523-5773

La Audiencia de Imparcialidad y Aprobación Final acerca de la adecuación, razonabilidad e imparcialidad del Acuerdo se celebrará a las 8:30 a.m. el 8 de abril de 2022, en los Juzgados de City Towers de la Corte Superior del Condado de Stanislaus, ubicada en 801 10th Street, Departamento 21, Modesto, California 95354. No se requiere que usted acuda a la Audiencia, pero puede hacerlo si lo desea.

¿Por qué estoy recibiendo este Aviso?

Los registros de los Demandados indican que usted trabaja actualmente, o ha trabajado con anterioridad, para los Demandados, ya sea directamente o a través de alguna subsidiaria o afiliada, como empleado no exento remunerado por hora en el Estado de California en algún momento durante el período comprendido entre el 8 de julio de 2016 y el 31 de julio de 2021. Se le ha enviado el presente Aviso a la Clase porque tiene derecho a tener conocimiento de un acuerdo propuesto respecto a una demanda colectiva, y de todas sus opciones antes de que la Corte decida si aprueba finalmente el acuerdo. Si la Corte aprueba el acuerdo, y posteriormente se resuelven cualesquiera objeciones y apelaciones, un Administrador del Acuerdo nombrado por la Corte efectuará los pagos descritos en el presente Aviso. Este Aviso explica la Demanda, el acuerdo, sus derechos legales, qué beneficios hay disponibles, quién es elegible para ellos, y cómo obtenerlos.

¿De qué trata este caso?

Nathan Smith fue un empleado no exento de los Demandados en California. Él es el “Demandante” en este caso y está demandando en nombre propio y de los Miembros de la Clase por el hecho de que, presuntamente, los Demandados no pagaran salarios por horas extra, no pagaran salarios mínimos, no proporcionarían períodos de comida y descanso conformes con la normativa vigente y primas asociadas en virtud de la legislación de California, no pagaran a tiempo salarios durante el empleo, no proporcionarían estados salariales conformes con la normativa vigente, no pagaran a tiempo salarios a la finalización del empleo, no reembolsarían gastos profesionales a los empleados, y participarían en prácticas comerciales desleales. Sobre la base de éstas y otras violaciones alegadas del Código de Trabajo, el Demandante solicita recobrar asimismo sanciones en virtud de la Ley General de Abogados Privados, Código de Trabajo, secciones 210, 226.3, 558, 1197.1, y 2699.

Los Demandados niegan todas las alegaciones efectuadas por el Demandante y niegan haber violado cualesquiera leyes. La Corte no se ha pronunciado con respecto a los fundamentos de los reclamos del Demandante, y no lo hará como parte del proceso de aprobación del Acuerdo. La Corte tan sólo ha aprobado preliminarmente este Acuerdo de Demanda Colectiva. La Corte decidirá si concede la aprobación final del Acuerdo en la Audiencia de Imparcialidad y Aprobación Final.

Resumen de los términos del Acuerdo

El Demandante y los Demandados han acordado resolver este caso en nombre propio y de los Miembros de la Clase por la Suma Bruta del Acuerdo de \$285,800.00. La Suma Bruta del Acuerdo incluye: (1) Gastos de Administración por una suma de hasta \$6,000; (2) una asignación adicional de hasta \$7,500.00 para el Demandante por su tiempo y esfuerzo en la tramitación de este caso y a cambio de un descargo más amplio de reclamos contra los Demandados; (3) hasta \$100,030.00 en honorarios de abogados, y gastos efectivos del litigio por una suma de hasta \$25,000 para los Abogados de la Clase; y (4) pago asignado a sanciones en virtud de PAGA por una suma de \$10,000.00, de los cuales, \$7,500 serán pagaderos a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral, y \$2,500 serán pagaderos a los Miembros de la Clase. Tras deducir estas sumas, habrá disponible un total de aproximadamente [XXXXX] para distribución entre los Miembros de la Clase (“Suma Neta del Acuerdo”). Además de la Suma Bruta del Acuerdo, los Demandados pagarán de forma separada todos los impuestos salariales correspondientes al empleador debidos y pagaderos a las autoridades fiscales federales y estatales como resultado del presente Acuerdo.

Distribución a los Miembros de la Clase

Los Miembros de la Clase que no opten a tiempo por ser excluidos recibirán un pago prorrateado sobre la base del número de semanas trabajadas por los Miembros de la Clase para los Demandados durante el Período de la Clase (“Semanas Laborales Elegibles”). En concreto, los pagos a los Miembros de la Clase se calcularán dividiendo el número de Semanas Laborales Elegibles atribuidos al Miembro de la Clase por todas las Semanas Laborales Elegibles atribuidas a los miembros de la Clase del Acuerdo, y el resultado será multiplicado por la Suma Neta del Acuerdo. Dicho de otra manera, la fórmula aplicable al Miembro de la Clase es: (Semanas Laborales Elegibles del Miembro de la Clase individual ÷ Semanas Laborales Elegibles totales de la Clase del Acuerdo) x Suma Neta del Acuerdo.

¿Preguntas? Contacte con el Administrador de Reclamos del Acuerdo llamando al (800) 523-5773

Los registros de los Demandados indican que usted trabajó [Eligible Workweeks] como empleado no exento remunerado por hora en California durante el período comprendido entre el 8 de julio de 2016 y el 31 de julio de 2021. Sobre la base de estos registros, su pago estimado como Miembro de la Clase ascendería a [Estimated Award]. Si considera que esta información es incorrecta y desea cuestionarla, debe enviar por correo una disputa al Administrador del Acuerdo no más tarde del **31 de enero de 2022**. Por favor incluya cualquier documentación que tenga que considere que respalda su disputa.

Reportes fiscales

El 20% de cada Pago del Acuerdo será asignado como salarios y será reportado en un Formulario W-2 del IRS; y el 80% será asignado como sanciones e intereses y será reportado en un Formulario 1099 del IRS. El presente aviso no pretende proporcionar asesoramiento jurídico o fiscal en relación con su Parte del Acuerdo.

Sus Opciones en virtud del Acuerdo

Opción 1 – No hacer nada y recibir su pago

Si no opta por ser excluido, tendrá derecho automáticamente a su Cheque del Acuerdo dada su condición de Miembro de la Clase. Si no cuestiona el cálculo de su Parte del Acuerdo y no opta por ser excluido del acuerdo, quedará obligado por los términos del acuerdo y recibirá un Pago del Acuerdo. **En otras palabras, si usted es un Miembro de la Clase, no necesita hacer nada para recibir el Pago del Acuerdo arriba estipulado.**

Los cheques de Pago del Acuerdo deben ser cobrados con prontitud tras su recepción. Los cheques del Acuerdo podrán ser cobrados durante 180 días después de su emisión. Dentro del plazo de 7 días tras el vencimiento del período de 180 días, los cheques del Acuerdo ya no podrán ser cobrados. Cualesquiera fondos representados por los cheques del Acuerdo que sigan sin ser cobrados durante más de 180 días tras la fecha de emisión serán remitidos al Controlador del Estado de California, a ser mantenidos para usted y otros Miembros de la Clase como fondos del acuerdo pertenecientes a usted y/o cualesquiera Miembros de la Clase que no hayan cobrado sus cheques del Acuerdo.

Se considerará que aquellos Miembros de la Clase que no envíen una solicitud de exclusión válida y a tiempo (tal y como se indica en la Opción 2 más abajo), han eximido, liberado, comprometido y descargado a las Partes Liberadas respecto a todos los Reclamos Descargados que puedan tener o haber tenido tras la aprobación final del presente Acuerdo, emisión de la sentencia correspondiente y el pago por parte de los Demandados al Administrador del Acuerdo.

“Reclamos Descargados” significa cualesquiera reclamos contra las Partes Liberadas que se hayan hecho valer en la Primera Demanda Enmendada en la Demanda Colectiva, o cualesquiera reclamos, demandas, derechos, obligaciones, causas de acción, lesiones, agravios, pérdidas, daños, sanciones, intereses, multas, deudas, derechos de retención, honorarios de abogados, gastos y cualquier otra forma de reparación o compensación en derecho o en equidad, de cualquier naturaleza y descripción, que se hayan hecho valer, o se pudieran haber hecho valer, contra las Partes Liberadas en la Primera Demanda Enmendada, o que se pudieran haber hecho valer contra las Partes Liberadas sobre la base de las alegaciones de hecho contenidas en la Primera Demanda Enmendada, independientemente de que hayan surgido en virtud de la legislación federal, estatal u otra legislación aplicable; incluyendo, sin limitación, el Código de Trabajo de California y cualesquiera Órdenes Salariales de la IWC aplicables, incluyendo de forma expresa, durante la totalidad del Período de la Clase, aquellos que hayan surgido o estén relacionados con: (a) todos los reclamos por falta de pago de salarios por horas extra; (b) todos los reclamos por falta de pago de salarios mínimos; (c) todos los reclamos por no proporcionar períodos de comida y períodos de descanso, y pagos asociados por primas; (d) todos los reclamos por no pagar a tiempo los salarios debidos durante el empleo; (e) todos los reclamos por no pagar a tiempo los salarios debidos a la finalización del empleo; (f) todos los reclamos por estados salariales no conformes con la normativa vigente; y (g) todos los reclamos que se hayan hecho valer en virtud del Código de Negocios y Profesionales de California, § 17200 *et seq.* que se deriven de las violaciones alegadas del Código de Trabajo a las que se hace referencia en la Primera Demanda Enmendada. El descargo se extiende a la Ley de Estándares Laborales Justos (*Fair Labor Standards Act*), Título 29, Cód. de los EE.UU., § 201 (“FLSA”), *et seq.* únicamente en la medida en que se cobren a tiempo los cheques correspondientes a Pagos Individuales del Acuerdo. Únicamente en dicho caso se considerará que usted ha optado por participar en la demanda a los efectos de la FLSA y, en consecuencia, ha descargado cualesquiera reclamos que pudiera tener en virtud de la FLSA. En el caso de personas empleadas durante el Período de PAGA, el descargo incluye durante la totalidad del Período de PAGA, todos los reclamos descargados durante el Período de la Clase, así como todos los reclamos que se hayan hecho valer en virtud de PAGA por sanciones que se deriven del Código de Trabajo, Secciones 210, 226.3, 558, 1197.1 y 2699, sobre la base de las alegaciones de hecho y secciones del Código de Trabajo que se alegue que han sido violadas en la Primera Demanda Enmendada registrada el 18 de septiembre de 2020, que incluyen, sin limitación, violaciones alegadas del Código de Trabajo, secciones 204, 246, 432, 1174, 1198.5, y 2810.5.

“Período de la Clase” significa el período de tiempo comprendido entre el 8 de julio de 2016 y el 31 de julio de 2021.

“Período de PAGA” significa el período de tiempo comprendido entre el 11 de abril de 2019 y el 31 de julio de 2021.

¿Preguntas? Contacte con el Administrador de Reclamos del Acuerdo llamando al (800) 523-5773

“Partes Liberadas” significará los Demandados y cada una de sus subsidiarias, entidades que operen como, matrices, divisiones, entidades relacionadas, sociedades conjuntas, aseguradoras y reaseguradoras, pasadas, presentes y futuras, y planes de beneficios de empleados patrocinados por la compañía de cualquier naturaleza, y sus sucesores, cesionarios y predecesores en interés, incluyendo la totalidad de sus ejecutivos, consejeros, accionistas, miembros, socios, propietarios, co-empleadores, empleados, agentes, socios, herederos, cónyuges, asociados, representantes, contadores, auditores, consultores, administradores, fiduciarios, fideicomisarios y agentes.

Opción 2 – Optar por ser excluido del Acuerdo

Si usted no desea participar en el Acuerdo, puede excluirse enviando una solicitud escrita de exclusión de la Clase. Su solicitud escrita debe indicar de forma clara y expresa que usted no quiere participar en el Acuerdo, y desea ser excluido del Acuerdo. La solicitud escrita de exclusión debe incluir su nombre, Número del Seguro Social y firma. Firme, feche y envíe por correo de primera clase de los EE.UU. la solicitud escrita de exclusión a la dirección abajo indicada.

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863

La solicitud escrita para ser excluido del Acuerdo debe estar matasellada o ser recibida por el Administrador no más tarde del **31 de enero de 2022**. Si se excluye del Acuerdo, no recibirá ningún pago, y mantendrá sus derechos legales a hacer valer reclamos que de otra manera serían descargados por el acuerdo en relación con la Demanda.

Opción 3 – Presentar una objeción al Acuerdo

Si usted desea oponerse al Acuerdo, puede enviar una objeción por escrito indicando las razones por las que se opone al Acuerdo. Su objeción debe incluir su nombre completo, dirección, las razones por las que considere que la Corte no debería aprobar el Acuerdo, cualesquiera fundamentos legales, caso de haberlos, que sostenga que respaldan su objeción, y su firma. Su objeción debe ser enviada por correo al Administrador no más tarde del **31 de enero de 2022**. Por favor tome en cuenta que no puede oponerse al Acuerdo y al mismo tiempo solicitar ser excluido. Si la Corte desestima su objeción, usted estará obligado por los términos del Acuerdo y recibirá su Parte del Acuerdo.

Audiencia de Aprobación Final

Si lo desea, puede comparecer en la Audiencia de Imparcialidad y Aprobación Final prevista para el 8 de abril de 2022 a las 8:30 a.m. en los Juzgados de City Towers de la Corte Superior del Condado de Stanislaus, ubicada en 801 10th Street, Departamento 21, Modesto, California 95354, y hablar de sus objeciones con la Corte y las Partes, corriendo con los gastos que se deriven. También puede contratar a su propio abogado, corriendo con los gastos que se deriven, para que le represente en la Audiencia.

Información adicional

El presente Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva es únicamente un resumen del caso y el Acuerdo. Si desea obtener una declaración más detallada de las cuestiones involucradas en este caso y el Acuerdo puede visitar <http://www.phoenixclassaction.com/>, o llamar al Administrador del Acuerdo al (800) 523-5773 o a los Abogados de la Clase:

BIBIYAN LAW GROUP, P.C.
David D. Bibiyán
david@tomorrowlaw.com
Diego Aviles (Habla español)
diego@tomorrowlaw.com
Sara Ehsani Nia
sara@tomorrowlaw.com
8484 Wilshire Boulevard, Suite 500
Beverly Hills, California 90211
Teléfono: (310) 438-5555
Fax: (310) 270-9601

J. GILL LAW GROUP, P.C.
Jasmin K. Gill
jasmin@jkgilllaw.com
515 South Flower Street, Suite 1800
Los Angeles, California 90071
Teléfono: (310) 728-2137
Fax: (310) 728-2137

También puede consultar los alegatos, el Acuerdo de Liquidación, y otros documentos registrados en este caso, que pueden ser inspeccionados en la Oficina del Secretario Judicial de la Corte Superior del Condado de Stanislaus, ubicada en 801 10th Street, Modesto, CA 95354, durante el horario regular de oficina en cada día hábil de la corte.

Todas las consultas efectuadas por los Miembros de la Clase en relación con el presente Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva y/o el Acuerdo deberían remitirse al Administrador del Acuerdo.

POR FAVOR NO CONTACTE AL SECRETARIO DE LA CORTE, EL JUEZ, LOS DEMANDADOS NI LOS ABOGADOS DE LOS DEMANDADOS PARA FORMULAR PREGUNTAS.

¿Preguntas? Contacte con el Administrador de Reclamos del Acuerdo llamando al (800) 523-5773